

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 14 de abril del 2023. A la mesa del señor juez, informándole la parte demandada fue notificada por conducta concluyente, que los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Hay solicitud de la apoderada judicial parte actora de levantamiento de medida. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES- COASMEDAS
NIT. 860014040-6
DEMANDADO: EYNER FLOREZ ESTACIO CC. 1.064.486.074
RADICACIÓN: 7600140030072022006300

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 985

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En atención que la parte demandada fue notificada, por conducta concluyente, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP, seguirá adelante con la ejecución. Ahora respecto de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, respecto del vehículo de placas JPK 890, por acuerdo de pago con el demandado, manifiesta el despacho que de conformidad con el artículo 597 nral 1, se procederá a ello.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 1.200.000.oo Mcte.

Quinto: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Sexto. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

Séptimo. **ORDENESE, el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor de placas JPK890** de propiedad del demandado, decretado conforme auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) oficiar a la secretaria de tránsito.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 17 DE ABRIL DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328df6015345fb65e0d125d784dacdc0df12a3f85b831090283af0f8b94b0ab6**

Documento generado en 13/04/2023 06:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>